



Rol de la armada nacional en la conservación de los
derechos colectivos y del medio ambiente en el
post-conflicto

Edwin German Fierro Monje
Cristian Andres Salazar España

Trabajo de grado para optar al título profesional:
Curso de Estado Mayor (CEM)

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”
Bogotá D.C., Colombia

354.33
F437

ROL DE LA ARMADA NACIONAL EN LA CONSERVACIÓN DE LOS DERECHOS
COLECTIVOS Y DEL MEDIO AMBIENTE EN EL POST-CONFLICTO

CC. EDWIN GERMAN FIERRO MONJE
CC. CRISTIAN ANDRES SALAZAR ESPAÑA

Trabajo de Fuerza presentado como requisito dentro del Curso de Estado Mayor

DIRECTOR: MY JAIME AGUILERA QUINTERO
Abogado, Magister en Derechos Humanos y Democratización

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
DECANATURA ACADÉMICA
BOGOTÁ, D.C.

2014

ROL DE LA ARMADA NACIONAL EN LA CONSERVACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL MEDIO AMBIENTE EN EL POST-CONFLICTO

El país, y las Fuerzas Militares, han llegado a un punto donde se hace necesario el hablar de post-conflicto; si bien es cierto para muchos militares tratar el tema puede causar algún tipo de dudas o escepticismo, es necesario tomar el tema con el mayor de los profesionalismos y encaminar a las fuerzas en el debido momento y de la forma correcta a desarrollar algunos papeles y misiones que habían estado rezagadas por atender el conflicto armado.

Colombia requiere continuar con unas Fuerzas Militares fortalecidas, en ningún momento reducidas, pues es lógico deducir que aun después de la firma de un acuerdo de paz continuarán prevaleciendo las dos amenazas foco de los principales conflictos del país, las cuales deben ser atacadas de forma decisiva y frontal: la primera es el narcotráfico, que debe ser visto no solo como un problema de orden público sino como un flagelo social que debe erradicarse; y segundo, los grupos guerrilleros y paramilitares, que está ligados íntimamente en un círculo vicioso con el primero, pues tienen como forma de subsistencia todo tipo de actividades ilegales y por supuesto el narcotráfico.

Por lo tanto es claro, o al menos debe serlo para todos los ciudadanos y militares, que el post-conflicto va a ser una etapa larga y difícil con presencia de las Fuerzas Militares de forma más constante y con mayor intensidad, con el fin de evitar el resurgimiento o transformación de los grupos guerrilleros de igual o peor forma de la que sucedió con la desmovilización de los grupos paramilitares.

Las Fuerzas Armadas; no tienen únicamente el reto de conservar la paz y la tranquilidad de las regiones más apartadas del país, es un hecho que el principal papel del Ejército, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Policía Nacional en un futuro, será el de constituirse como una nueva locomotora que promueva el desarrollo de las regiones, fortalezca la inclusión, motive la innovación en la Nación y sea garante de los Derechos Humanos en todo el territorio Nacional.

Para entender el desarrollo del presente trabajo, debe conocerse inicialmente que existen diversas maneras de clasificar los Derechos Humanos, dependiendo el tipo de enfoque que se

le quiera dar al estudio, por ejemplo, ya sea visto desde la jerarquía o simplemente teniendo en cuenta la protección progresiva de los Derechos.

Tal vez la clasificación más conocida de los Derechos Humanos es aquella clasificación académica que distingue cuatro generaciones, fundamentado en un criterio de periodicidad dado el orden de aparición de estos en la historia. Los derechos de Primera Generación corresponden a los derechos fundamentales del ser humano; los de Segunda Generación son los sociales, económicos y culturales; los de Tercera Generación, en los cuales se enfocará el presente trabajo y que corresponden a los derechos de los pueblos o de solidaridad (Aguilar, 2013), y los derechos de Cuarta Generación, derivados de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.

Ante toda la responsabilidad que tienen las Fuerzas Militares y específicamente la Armada Nacional en garantizar los derechos humanos, se presenta la necesidad de dar respuesta al problema de saber ¿qué relación tienen y tendrían en el post-conflicto los roles de la Armada Nacional con los derechos humanos de tercera generación?. Por lo que el presente trabajo pretende examinar los roles de la Armada Nacional que conservan y protegen los derechos humanos colectivos y del medio ambiente, también conocidos como de tercera generación, y cuáles serían estos roles en el post-conflicto.

De forma preliminar es importante resaltar la importancia que actualmente la Armada Nacional le ha dado a conservación de los derechos colectivos y el medio ambiente, al incluirlos de forma decidida en el Plan Estratégico Naval (PEN) como roles de la Institución con proyección a un post-conflicto.

El PEN comprende no sólo la implementación dentro de los procesos y actividades institucionales un sistema de gestión ambiental, sino además el ejecutar acciones relacionadas con la prevención de actividades que generen contaminación del medio ambiente, la protección de los mares y ríos, el combate al tráfico ilícito de especies, el control drástico de la explotación irracional de recursos que afectan al medio ambiente y la protección de diversas especies en peligro de extinción o sobre las cuales existen vedas, son algunas de las acciones que la Institución lleva a cabo.

Igualmente la Armada Nacional contribuye con sus medios en el desarrollo de operaciones de control y seguridad cuando se han producido hechos que afectan al medio ambiente, como derrames o vertimientos. En este ámbito existe una clara normatividad internacional que compromete a la Nación y que ha sido delegada en muchos aspectos a la Armada Nacional (Comando Armada Nacional, 2012).

1. GENERALIDADES DERECHOS HUMANOS

1.1 ASPECTOS GENERALES

El hombre desde sus inicios ha luchado por el reconocimiento de sus derechos, en especial por la vida, libertad e igualdad, y ha luchado para que se busque una interpretación del individuo en los Derechos Humanos, los cuales consideran que la condición de ese ser está centrada en la dignidad, la igualdad, la libertad, la seguridad y la autonomía, como fue expresado en Francia en 1789 con la primera Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; concibiendo al hombre como sujeto autónomo que se puede mejorar a sí mismo por medio de la razón y claro está, por medio de la educación; reconociendo igualmente la fragilidad del ser humano y tendencia al desprecio y olvido, como causante de los problemas sociales.

Los Derechos Humanos pueden ser vistos como ideal político y social que puede permitir un ideal común, basado en la autonomía, felicidad, el bien común y la democracia, en estrecha relación con la libertad, respeto y justicia que en últimas buscan la convivencia humana en paz (Universidad Militar Nueva Granada, 2006); o como un conjunto de instrumentos, normas que regulan las relaciones mutuas entre los individuos, las comunidades, los pueblos, los Estado-naciones.

Los Derechos Humanos son entonces garantías jurídicas que protegen a las personas y grupos de personas contra los actos de los gobiernos, que afectan a las libertades fundamentales y a la dignidad humana. Tal como lo menciona el profesor (Astorga Gatiens, 2009):

“Las normas de Derechos Humanos obligan a los gobiernos a hacer determinadas cosas a favor de las personas y el pleno disfrute de sus derechos y les impiden hacer otras, que limiten, restrinjan o condicionen el goce y disfrute de sus derechos”.

Los primeros documentos y declaraciones escritas relacionadas con los Derechos Humanos surgen con ocasión de los conflictos entre individuos y Estado, en el contexto de las sociedades divididas en clases sociales en el continente Europeo. Concepto surgido en el siglo XVII con Thomas Hobbes y John Locke que sugería que la humanidad tenía unos derechos anteriores al Estado y que ese Estado debe respetar, que junto con la Carta Magna de Inglaterra, la declaración de independencia de los Estados Unidos de 1776 y en la Declaración

de los Derechos del Hombre y del Ciudadano promulgada por la Asamblea Francesa en 1789, serían la base de las constituciones modernas.

Estos antecedentes de los Derechos Humanos son suscitados históricamente desde la antigua Grecia, donde a pesar que no existía un respeto efectivo por los Derechos Humanos, si se elaboraron concepciones racionales y humanísticas sobre la libertad política, entendiéndola como el hecho de vivir ajustados a las leyes de la polis. Posteriormente, con la influencia de pensadores como Sócrates, Platón y Pitágoras, se introdujeron los conceptos de moralidad y dignidad humana a esta sociedad, que se fueron concretando en principios, derechos y valores, no solo para la clase dirigente, sino que se extendieron a todos los grupos excluidos (Travieso, 1993). La “Carta Magna” del rey de Inglaterra Juan sin Tierra, del 23 de Junio de 1215, se considera el fundamento de las libertades inglesas; en la que se estipuló que todo acusado debía ser juzgado por sus iguales, sin ser apresado hasta que existiera previamente una causa establecida en la ley y que no habría demora en la administración de justicia (Ejército Nacional de Colombia, 2001).

Centrándonos en nuestro territorio, España durante la conquista a ese “nuevo continente americano”, mantenía una tradición legal que protegía los bienes y derechos de las personas, y los poderes del monarca se encontraban limitados por los fueros y derechos de pueblos y estamentos. En ese nuevo territorio, la corona adoptó una reglamentación protectora de los indios y de los esclavos que obligó a definir los derechos de estos grupos, pero esto se debió a que España lo que buscaba era cristianizar y garantizar su conservación frente a los excesos de los colonos. Aunque la esclavitud para los afrodescendientes se mantuvo, las únicas medidas existentes para protegerlos se referían sobre prohibir a sus amos darles muerte, y permitir su libertad; nunca se pretendió el derecho a la libertad (Sánchez, 2000).

Los principios emanados por Hobbes, por la Carta Magna de Inglaterra y Francia pasaron a “La gran Colombia” gracias a nuestro prócer el General Antonio Nariño y Álvarez (Bogotá 1765- Villa de Leyva 1823), considerado el primer traductor en Hispanoamérica de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Esta traducción que apareció en Santafé de Bogotá en 1795, se convirtió en un documento fundamental para la formación de las nuevas repúblicas latinoamericanas, y en factor ideológico para la declaración del acta de independencia de 1810. Otras declaraciones que se suscitaron a favor de los Derechos Humanos en forma posterior fueron la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado (Rusia 1917), el preámbulo de la Constitución del Estado Socialista Ruso, la

Declaración Universal de los Derechos Humanos - 1948, y los diferentes pactos internacionales sobre Derechos Humanos - 1966.

Mientras tanto, la “Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia” del 12 de Junio de 1776, cuya redacción estuvo a cargo de George Mason, reconocía que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen derechos innatos que no pueden ser desconocidos; derechos como a la vida, libertad (en un ámbito más universal ya que era para todos los hombres, en comparación con anteriores declaraciones). George Mason ejerció una gran influencia en la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” del 26 de Agosto de 1789, en la que se reconoce que existen ciertos derechos inherentes a los hombres, que nacen con él, y que son anteriores a la existencia del Estado; estos derechos son el derecho a la libertad, a la propiedad, a la seguridad, a hacer todo aquello que no está prohibido por la ley, a la libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones (hablar, escribir, imprimir libremente), a pedir cuentas a los funcionarios públicos sobre su administración. De lo anterior se puede considerar que “la ignorancia, el olvido, o el desprecio, de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos” (Barba, 1987).

Al establecerse en Colombia después de 1810, gobiernos que no derivaban su legitimidad del poder histórico de los reyes, sus dirigentes adoptaron el lenguaje del pensamiento liberal: los "pueblos" habían recuperado su libertad, y el gobierno existía para proteger los "derechos duraderos del hombre" como la seguridad, la libertad, la propiedad y la igualdad legal, y la participación en el manejo del Estado.

De 1809 a 1830 el país, hablando de los Derechos Humanos en Colombia “estuvo sellado por una indiscutible indefinición constitucional” (Gonzalez, 2002), dado que durante este periodo surgieron ocho constituciones de distintos departamentos como el de Tunja, Cartagena, Mariquita, Neiva, Antioquia, Socorro, y la Constitución de la Provincia de Cundinamarca. En 1830 nace una nueva Constitución, pero ésta resulta casi inservible al producirse, a menos de cuatro meses de expedida, la separación de Venezuela y Ecuador.

De 1830 a 1886 se suscribieron seis constituciones en Colombia, donde se destaca la eliminación de la esclavitud, se impuso el voto popular directo y permitido a todos los hombres, y la libertad administrativa fue un hecho.

Todas estas constituciones reconocieron algunos derechos, pero la Constitución de 1886 lo hizo bajo la forma de restricciones al poder del Estado; dicha Constitución que ha sido la que mayor continuidad ha tenido en el país pues permaneció vigente hasta 1991. En

esta nueva Constitución fue importante el reconocimiento pleno de los derechos políticos a la mujer en Colombia, el respeto a los derechos de sus propios ciudadanos independientemente de sus tradiciones. El Estado ante ello respondió estimulando la legislación de protección y la creación de instituciones de defensa de los Derechos Humanos, siendo ejemplo la Constitución de 1991, la cual reconoce a Colombia como un Estado social de derecho, elabora la creación y reconocimiento de mecanismos de protección de los Derechos Humanos como la tutela, y las otras acciones constitucionales, la Defensoría del Pueblo y otros; incluso convirtió en derechos de los ciudadanos algunos objetivos básicos del orden constitucional, como la paz y otros derechos de tercera generación que posteriormente se indicarán en el análisis de dicha Constitución, los cuales hoy son posible defender mediante las acciones populares y de grupo, contempladas en el artículo 88 de la carta magna.

1.2 CLASIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Para hablar de “Derechos Humanos”, debemos partir de la concepción de los mismos, que nos ubica en un escenario de atributos que necesita un individuo para crecer y desarrollarse en forma integral y vivir dignamente. Lo anterior, necesariamente nos lleva al concepto de dignidad humana como punto de partida, la cual “se erige en el centro de todos los valores, el ser humano es un fin en sí mismo, donde la persona no tiene precio pues posee valor por sí misma. Todo ser humano debe preservarse como autónomo, auto legislador” (Cabedo, 2009).

Se puede definir entonces que la dignidad humana de un individuo no es un derecho, es el fundamento de los derechos que se le conceden a esa persona, sin embargo de este concepto se desprenden otros conceptos, ya que con el paso del tiempo en la evolución del hombre, se evidencia la necesidad de reconocerle la condición de ciudadano del mundo, condición y derechos que no necesitan ser escritos, pues poseen características de universalidad y lo muestran como igual a sus semejantes desde el momento de su nacimiento con una necesidad de construir una comunidad. Estos derechos se sobrepone a las leyes creadas por una sociedad, y se reconoce y observan en cualquier lugar sin ningún tipo de distinción.

Estos derechos cuentan con una clasificación y unas características que permiten enmarcarlos y entenderlos, pues estos surgen a medida que la misma humanidad lo requiera, influenciados por los momentos sociales, políticos, culturales y económicos de las épocas con el fin de proteger su principio básico de dignidad humana.

1.2.1 Clasificación de los Derechos Humanos.

Su clasificación se da a partir de la Revolución Francesa en el año 1789, se inicia por primera vez de manera formal el reconocimiento de los “Derechos del hombre y del ciudadano”, siendo este el primer antecedente de lo que más tarde denominaría el mundo como “Derechos Humanos”, los derechos naturales del hombre; sin embargo, antes de esta revolución el camino para este reconocimiento fue muy difícil y largo, dado que los gobernantes de los países tomaban las decisiones y se impartía “justicia” con base a cualquier tipo de derecho que poseyera hacia sus ciudadanos, quienes no tenían otra opción diferente a la de aceptar lo reglamentado por su gobernante, sin importar si estas leyes y derechos fueran justos o no pues lo que se le hacía creer al pueblo era que sus gobernantes, en este caso los reyes, obtenían su autoridad del mismo Dios, y que por lo tanto tenían una autoridad suprema delegada del cielo y su autoridad no tenía ningún igual sobre la tierra, por lo tanto eran sus gobernantes y las leyes que estos imponían, los deseos de su mismo Dios.

Por otra parte, si el camino de los Derechos Humanos antes de la revolución no fue fácil, el recorrido después del año 1789 puede llamarse complicado, ya que a medida que la especie humana se desarrolla, se requieren más derechos para la convivencia de la humanidad y es aquí donde tiene importancia el afirmar que la existencia de derechos nace con el ser humano, ya que el Estado entonces no crea derechos sino que los reconoce; dado que si los creara podría quitarlos a su antojo, en cambio, si se limita a reconocerlos, y no lo hace, puede exigirse que se haga. Lo que sí puede afirmarse es que los Derechos Humanos, como cualquier otro ordenamiento jurídico, tiene la posibilidad de mutar y desarrollarse de acuerdo con la cambiante situación de la sociedad que regula, es decir, los Derechos Humanos no son estáticos, han cambiado hasta hoy teniendo en cuenta la evolución social.

Los Derechos Humanos para efectos de su estudio no se dividen, solo se clasifican, entendiéndolo como “ordenar o disponer por clases” (Diccionario Real Academia de la Lengua Española - online, 2014), pero en el ambiente de los Derechos Humanos (Martínez, 2013) afirma: “la acción de tomar en cuenta ciertas características de lo que se quiere agrupar, identificando en ellas rasgos comunes”, con lo que se podrá por lo tanto realizar la clasificación de los derechos de varias maneras, sin embargo se encuentran entre las más conocidas y reconocidas, aquellas que se refieren a su contenido, y a su aparición en el tiempo. Dicha clasificación de los Derechos Humanos se expondrá a continuación:

➤ De acuerdo a su contenido.

Buscan particularizar las necesidades del ser humano, garantizando su protección y desarrollo. Dentro de los cuales están los siguientes:

- Derechos civiles y libertades políticas. Son el conjunto de derechos y libertades reconocidos y garantizados por las leyes a los ciudadanos de un Estado, cuya característica especial es que le corresponden a la persona como individuo, independientemente de su rol social, y que hacen a su vida y a su libertad personal. Son exigibles ante el Estado y ante cualquier persona que intente irrespetarlos; encontrando como ejemplo de estos derechos civiles: el derecho a la vida, a la libertad personal, a ejercer libremente su culto, a reunirse, a asociarse, a la dignidad, al honor, al nombre, entre muchos otros. El respeto de las libertades fundamentales: Derechos Humanos, libertades de expresión y de pensamiento, libertades sindical y asociativa, constituye una de las misiones fundamentales del Estado.

- Derechos sociales. Estos derechos se encargan de atender al ser humano regulando su vida en sociedad, todo lo que le rodea. Este tipo de derechos son atribuibles a las personas que se encuentran dentro de un grupo social, que se encuentran en desventaja frente a una situación en comparación a otros que pueden tomar ventaja de la misma circunstancia. Se puede hablar de derechos sociales en aquellos casos en los cuales el Estado interviene para proteger a miembros de la sociedad que se encuentran en situación de inferioridad y necesitan mayor atención, como son los trabajadores, personas en mal estado de salud o que por su edad avanzada requieren trato especial concediéndoles seguro social, pensiones y jubilaciones.

- Derechos patrimoniales. Son aquellos que tienen índole o contenido económico, que contribuyen a la satisfacción de las necesidades económicas del titular y son apreciables en dinero, dando facultad a ese titular de explotar su obra; estos derechos se encuentran dentro de los derechos subjetivos, y son individuales dentro del ordenamiento del derecho privado. Siendo entonces el conjunto de normas que permiten regular las obligaciones y derechos económicos, permitiendo con ello una mejor

relación entre los seres humanos para la satisfacción de sus necesidades básicas (Rute, 2011).

- Derechos culturales. Son los que tienen un contenido que hace a la capacitación del ser humano con vista a su perfeccionamiento, y es compatible con los derechos sociales: Ejemplo de estos derechos culturales son el derecho de enseñar y aprender.

- Derechos políticos. Son el grupo de atributos que le corresponden a la persona y que se hacen efectivos a través de su participación como ciudadano en el poder político en un gobierno democrático (Picado, 2007), por sí o a través de sus representantes, el derecho de sufragio, de afiliarse a un partido político, ser elegido para un cargo de gobierno, a participar en la presentación de un proyecto de ley en un plebiscito, o en una consulta popular. En Colombia este tema adquirió gran importancia desde que el constituyente de 1991, introdujo en el artículo 103, los mecanismos de participación ciudadana, más tarde desarrollado por la Ley 134 de 1994. Esta consagración constitucional puso en la mirada de los ciudadanos en general la posibilidad de participar directamente no solo en procesos electorales sino también, en la toma de decisiones de importancia para la nación. En este momento surge entonces, el concepto de democracia participativa en Colombia.

➤ En cuanto a la aparición de los Derechos Humanos en el tiempo.

Distingue cuatro grupos de Derechos Humanos en generaciones y responde al orden de aparición o reconocimiento de los mismos en la historia. Es de destacar que esta clasificación no está elaborada a partir su importancia, por lo que esta es solo para efectos académicos, toda vez que se comparte el criterio que los Derechos Humanos son interdependientes e integrales.

- Derechos de primera generación. Fueron los que primero se tuvieron en cuenta, por tanto su inicio se remonta a la sociedad burguesa que lideró la Revolución Francesa en 1789. Desde el inicio fue un libre desarrollo de la individualidad del hombre en conjunto con una concepción liberal del Estado, dando su incorporación a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, los derechos civiles, los patrimoniales y los políticos.

Se buscaba con ellos, el favorecer al individuo libre, propietario y que tuviera un alto grado de participación política, permitiendo la intervención popular en los asuntos de gobierno. Por ello la denominación de “Derechos Civiles y Políticos”, buscando garantizar la iniciativa e independencia de los individuos frente a los demás miembros de la sociedad y frente al Estado mismo en esas concretas áreas en las que se despliega la capacidad de las personas incluyendo la pretensión de excluir a todos los demás sujetos del ámbito de acción (Berlin, 1974). Se caracterizan porque imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano, organizando la fuerza pública y creando mecanismos judiciales que los protejan. “Estos derechos pueden ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar, salvo en aquellas circunstancias de emergencia que permiten el establecimiento de ciertas limitaciones de sólo algunas garantías” (Illera Santos & Guardela Contreras, 2006).

En este grupo de primera generación de los Derechos Humanos se encuentran los derechos civiles como el derecho a la vida, a la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de la persona humana, la propiedad privada, la intimidad personal y familiar, la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia privada, la libertad de pensamiento y de opinión, las libertades espirituales, la libertad de locomoción, el derecho a la defensa y al debido proceso, basados estos últimos en el principio de legalidad; como derechos políticos se reconocen el derecho a la ciudadanía, el derecho al sufragio y el derecho a la participación democrática directa en la vida política del Estado, o por medio de representantes.

- Los derechos de segunda generación. Denominados también derechos sociales, económicos y culturales, surgieron a partir del siglo XIX con la aparición de los diferentes movimientos obreros, que luchaban por lograr condiciones dignas de trabajo, que les habían sido desconocidas a partir de la Revolución Industrial.

Por un lado los derechos de primera generación defendían a los ciudadanos frente al poder del Estado, pero ahora se necesitaba la intervención del Estado para garantizar un acceso igualitario a los derechos anteriormente citados, es decir, para compensar las desigualdades naturales creadas por las ventajas y desventajas de clases, etnia y religión que caracterizan las diferencias sociales de los individuos desde su propio nacimiento. Se necesitaba que el Estado garantizara el acceso a la educación, el trabajo, la salud, la

protección social, etc., creando condiciones sociales que posibiliten un ejercicio real de las libertades en una sociedad donde no todos los hombres nacen iguales.

Los derechos de segunda generación son aquellos que permiten al individuo colocarse en condiciones de igualdad material frente al Estado, con el objeto de reclamar de la autoridad pública el deber de protección de los derechos económicos, sociales y culturales. Con el reconocimiento de estos derechos se establecen unas barreras verticales entre las clases menos favorecidas económicamente y de los grupos que detentan el poder económico (Alcalá, H. N. (2003).

Los derechos económicos, sociales y culturales son: derecho al trabajo, a condiciones justas, equitativas y satisfactorias del trabajo, derechos sindicales, derecho a la seguridad social, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la calidad de vida, derecho a los beneficios de la cultura, el arte y la ciencia, a la orientación y a la formación profesionales, derecho a la constitución y la protección de la familia, derecho a la protección especial de las madres trabajadoras y los menores trabajadores, el derecho a la protección especial de los ancianos, de los minusválidos y de los trabajadores extranjeros.

- Los derechos de tercera generación. Surgieron en el siglo XX, cuando nuevas circunstancias en el mundo hicieron palpable la necesidad de proteger no solo a las personas en su individualidad (derechos de primera generación) o en relación a otros miembros del cuerpo social (de segunda generación), sino que ahora los sujetos de derechos son colectivos, considerando el derecho de los pueblos (Grijalva, A. 2011). Incluso actualmente su evolución continúa, por lo que su definición es variada y dada por muchos autores, igualmente, no se tiene un consenso claro sobre cuales derechos integran esta generación.

- Los derechos de cuarta generación. Actualmente estos derechos y sus textos no han sido incorporados legalmente a las constituciones de los diferentes países, ya que su surgimiento es muy reciente como respuesta a los avances tecnológicos y en especial de las telecomunicaciones. Comprenderían esta generación el derecho al acceso a las tecnologías de la información dentro del contexto de una sociedad de la información al servicio de todos, buscando el bienestar integral y social de pueblo; también el aprovechamiento de los progresos de la biomedicina, biotecnología, etc.; el derecho a la

integración de la familia humana, la no existencia de discriminación y a la igualdad de nacionalidad (Donas, J. B., 2001).

1.2.2 Características de los Derechos Humanos.

El origen occidental del término “Derechos Humanos” es polémico toda vez que influiría en varios de los rasgos que los caracterizan, o si simplemente lo que hizo occidente fue sistematizarlos (Ketchekian, S. F., 1965, p. 324). Por ello, la descripción de las características que a través del tiempo se han formulado, lo que permite es ver cómo el hombre sin importar su origen, raza, género, es acreedor a todos éstos derechos (Gómez, M. P., 2000). A continuación se presentan las principales características.

➤ Universales. Esta característica se le debe reconocer a todo el género humano, dado que todo individuo de la especie los posee, por lo tanto, no se puede excluir de la titularidad ni mucho menos del ejercicio de estos derechos a personas por pertenecer a una determinada raza, religión, concepción ideológica, género, clase social, nacionalidad o profesión, y por lo tanto, se encuentra muy compenetrada con la prohibición a la discriminación.

Irónicamente solo hasta después de la II Guerra Mundial, en el año de 1948 tras la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” y con la nefasta experiencia vivida en la cual millares de personas fueron privadas de los derechos más básicos, por motivos raciales y religiosos, esta declaración tuvo a bien para evitar que nuevamente se presentaran estas atrocidades, lo cual se encuentra proclamado en su primer artículo: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2014), llevándolos a un comportamiento fraterno con sus semejantes, llamados por su razón y conciencia, de la que están dotados.

➤ Innatos o inherentes. Son innatos porque las personas nacen con ellos y no es necesario que el Estado se los reconozca, y en el caso que así sucediere, se puede exigir al Estado a que lo haga. El ser humano trae consigo estos derechos todo el tiempo desde el comienzo de su existencia.

➤ Irrenunciables. Así como ninguna persona puede quitarle estos derechos a nadie, de igual forma, ningún individuo de la especie humana puede renunciar a poseerlos, ni de forma voluntaria ni mucho menos forma forzada por un tercero, sin importar los motivos que se tengan.

➤ Obligatorios. Aunque no exista ley que prevea condena por su violación, toda persona y por supuesto el Estado como garante de que se cumplan estos derechos, debe respetarlos.

➤ Inalienables. Su propio carácter de irrenunciables los hace también intransmisibles a otra persona por venta, ni susceptibles de apropiación por parte del Estado, es decir, que no están a libre disposición de sus titulares para disponer de ellos a su antojo. Esta apreciación es totalmente válida pues puede existir la posibilidad que tengamos derechos que no hemos solicitado o que tal vez no nos gustaría tener o que tengamos derechos a los que nos gustaría renunciar y por lo tanto los Derechos Humanos descansan en una concepción de bien y pretenden evitar que Estados por medio de instrumentos coercitivos logren obligar a una población a renunciar a ciertos derechos, es por estas razones que la inalienabilidad de los derechos es uno de los rasgos básicos más importantes de los Derechos Humanos.

➤ Imprescriptibles. Los Derechos Humanos están con el hombre desde el comienzo de su existencia y durante toda su existencia por lo tanto el no ejercicio de los Derechos Humanos fundamentales por cualquier razón, no los hace susceptibles de prescripción es decir que no se pierden por el transcurso del tiempo, independientemente de si se hace uso de ellos o no.

➤ Indivisibles. Los Derechos Humanos en general son interdependientes, y el no reconocimiento de uno de ellos pone en riesgo a los demás, no se puede escoger los Derechos Humanos a los cuales quiero acceder y a cuales no, y por supuesto nadie lo puede hacer; los Derechos Humanos requieren los unos de los otros y no se pueden dividir, es impensable creer que unos derechos son más importantes que otros.

➤ Inviolables. Si fueran vulnerados, negados, amenazados, destruidos o lesionados, se cometería un acto injusto, sería un ataque a la dignidad humana. Los gobiernos

por lo tanto, deben regirse por el respeto a los Derechos Humanos y las leyes dictadas durante sus mandatos no pueden ser contrarias a éstos; igualmente las políticas económicas y sociales que se implementan tampoco pueden ir en contra vía de los Derechos Humanos.

➤ **Progresivos.** Teniendo en cuenta que es posible que algunos derechos que hoy en día no se consideran humanos, en un futuro por las razones cambiantes de la evolución humana, pasen a ser parte de aquel grupo de Derechos Humanos y gocen de las características que estos tienen como ha sucedido en el caso de los derechos de tercera generación.

1.2.3 Conceptos adscritos a los Derechos Humanos.

Algunos de los conceptos atribuibles fundamentalmente a los Derechos Humanos son los siguientes:

➤ **La inmutabilidad.** El término significa imposible de cambiar; concepto que se relaciona con los Derechos Humanos en el hecho de que en esencia estos no cambian y permanecen iguales en su fin primordial de conservar la dignidad humana y que el contenido esencial de los derechos, en su esencia básica es inmodificable e intangible tanto a la luz de la persona encargada de la aplicación del derecho como del intérprete y del legislador; sin embargo para algunos otros autores esta característica no es del todo acertada, ya que los Derechos Humanos tienen un carácter histórico (Saldaña, 2006) que permite a éstos el madurar con el tiempo, por lo tanto cambiaran siendo imposible vivir siempre con los mismos derechos durante todo el tiempo, pues estos surgen y se proclaman a medida que la especie va evolucionando y que se requieran nuevas normatividades, a medida que las leyes cambian y a medida que la raza humana cambia.

➤ **Carácter histórico.** Es mucho lo que se puede hablar con relación a la concepción histórica de los Derechos Humanos, pues se entiende que éstos existen desde los principios mismos de la humanidad (así no tengan reconocimiento formal), por tanto se consideran existentes en el denominado Estado de naturaleza, aceptando su carácter histórico. Por consiguiente y con el fin de no entrar en contravía con el concepto de inmutabilidad anteriormente descrito, es necesario tener en cuenta que los Derechos Humanos se encuentran en un continuo proceso de desarrollo y enriquecimiento con las situaciones históricas del

mundo, dependientes del tiempo en el cual se desarrollan, y sin que dependan de las situaciones. La dificultad para la unificación de los conceptos se ha logrado romper gracias a las facilidades existentes de comunicación entre los pueblos, el intercambio cultural de las naciones, y otros aspectos más.

Al determinar que los Derechos Humanos son creados por los pueblos, para los pueblos y se enmarcan en unas determinadas estructuras político-sociales y culturales, propias de un momento histórico, se puede decir entonces que son socialmente exigibles dado que se integran al actuar de los pueblos, desarrollándose con ellos y siendo éste otro reto para la humanidad, pues junto con este desarrollo social, político, económico y cultural, hoy tenemos un gran avance de la ciencia el cual nos ha hecho pensar en los nuevos desafíos y amenazas a los Derechos Humanos que pueden suscitarse con el avance de la ciencia y la tecnología en temas tan delicados como la manipulación genética, la destrucción progresiva del medio ambiente junto con el calentamiento global, el uso de la informática, la experimentación biológica, entre muchos otros aspectos que nos hacen pensar y nos dan la razón al pensar que estos Derechos Humanos aparecen como una respuesta concreta a los límites que necesita el ser humano en cada momento histórico de su existencia.

➤ **Carácter expansivo.** Este carácter es prácticamente una necesidad, pues tratara de abarcar una amplia gama de derechos, manifestándose en un proceso histórico demostrado en el surgimiento y desarrollo de tres generaciones distintas de Derechos Humanos, los derechos de la primera generación (derechos civiles y políticos), los derechos de la segunda generación (los derechos económicos, sociales y culturales) y los derechos de solidaridad (también denominados derechos de los pueblos o derechos de la tercera generación) e incluso hablando hoy en día de una cuarta generación.

Por otra parte existe lo que se denominara una co-creación de nuevos derechos, resultado del uso continuo de otros derechos pre-existentes, llegando a una universalización de los derechos y que apoyados por organismos internacionales muestran una clara tendencia a ser el código ético universal que requiere la humanidad para su supervivencia.

➤ **Carácter de traslación.** Carácter de los Derechos Humanos y de sus garantías, entendiéndolo como el traspaso y adaptación entre sistemas jurídicos, entre culturas, entre pueblos, evidenciándose claramente en la aceptación del texto de la “Declaración Universal de Derechos Humanos”; o la traslación de los diferentes modelos de garantías asumidos por el

Consejo de Europa, el cual pretende ser adoptado por la Organización de Estados Americanos y por la Organización para la Unidad Africana; y por último, la copia idéntica de textos de Derechos Humanos asumidas por varios países al pie de la letra, conocido como la traslación de la forma de regulación y de contenidos, desde las normas internacionales a las normas de carácter regional.

➤ Progresividad de los derechos. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el principio de progresividad “implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección, la amplia configuración de libertad del legislador en materia de derechos sociales se ve menguada, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado debe presumirse en principio inconstitucional y por ello está sometido a un control judicial estricto. Para que pueda ser constitucional, las autoridades deben demostrar que existen imperiosas razones que hacen necesario este paso regresivo en el desarrollo de un derecho social prestacional” (Gil, 2002). La Corte ha indicado que el mandato de progresividad de estos derechos no puede entenderse como una justificación para la inactividad del Estado, sino que implica la obligación de éste de actuar lo más expedita y eficazmente posible a fin de ampliar la satisfacción de los mismos. Lo anterior siempre y cuando se respete por lo menos el contenido mínimo de aquellos que se deduce, por ejemplo, de los tratados internacionales y de la Constitución, el cual es de exigibilidad inmediata.

Todo esto lleva a sintetizar que los Derechos Humanos son todos aquellos atributos y facultades que permiten a la persona tener los elementos que requiere para poder vivir dignamente, no lleva a “gritar” que todos los Derechos Humanos son necesarios, por lo tanto no existen derechos más importantes que otros, pues todos tienen la misma importancia y merecen ser respetados e identificables por sus características como la indivisibilidad e interdependencia.

Ya habiendo sido observadas las generalidades de los Derechos Humanos, incluyendo su clasificación, conceptualización, y donde se caracterizaron algunos en “generaciones” basados en la temporalidad de surgimiento o reconocimiento, es que a continuación se analizarán los derechos denominados como de tercera generación, los cuales son la base de materia de estudio del presente trabajo.

2. DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACIÓN.

De los principales documentos donde se encuentran planteados algunos de los Derechos Humanos de tercera generación son la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración de los Derechos Humanos, más puntualmente el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas creada en 1945, la cual indica:

“Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos... a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,... a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos como aquellos que no permiten usar la fuerza armada, sino en servicio del interés común,...” (Organización de las Naciones Unidas, 2014).

Un factor que incidió de forma notable en el surgimiento de los derechos de la solidaridad o de los pueblos, es la interdependencia y globalización presentes en la sociedad internacional a partir del año de 1970, toda vez que cada día los Estados son más conscientes de que existen problemas globales cuya solución exige de la cooperación de todos y de respuestas coordinadas. En razón a ello se ha desarrollado conceptos como el del diálogo Norte-Sur (Programa para la supervivencia que busca el camino a la paz y el bienestar del mundo) (Pérez, 1980), el reconocimiento, el respeto y la protección de la diversidad cultural, la protección del medio ambiente, la conservación del patrimonio cultural de la humanidad, entre otras.

Estas políticas son el reconocimiento de nuevas necesidades humanas que exigen y promueven el desarrollo de nuevos derechos que garanticen el acceso universal a formas más avanzadas de ciudadanía, de civilidad, de libertad y de calidad de vida. De igual forma, abarcan un doble y simultáneo carácter en cuanto a que pertenecen a cada individuo y a la vez al conjunto del pueblo e incluso a la comunidad internacional; lo que conlleva en gran parte por su naturaleza, a ser de defensa frente al Estado para que éste se abstenga de violarlos, igualmente, son demandables dado que el Estado debe crear las condiciones para su realización material. Estas nuevas condiciones permiten que se vayan especificando estos derechos que aspiran a concretarse en “Declaraciones” como las anteriores, de los derechos de primera y segunda generación.

En lo referente a su evolución, la globalización económica e ideológica, el cambio de una sociedad de información a del conocimiento, la interconexión o integración del mundo a

través de la tecnología y adelantos de los medios de comunicación, son factores de cambio que impulsan dicha evolución, por lo que se considera que aún están en proceso de formación, por tanto serían Derechos Humanos en “statu nascendi” - palabra en latín que significa que algo se está gestando en estos momentos y que puede potencialmente convertirse en un éxito - dado que los Estados, principales creadores del Derecho Internacional, se muestran reacios a su reconocimiento en otro instrumento que no sean resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Gómez, 2014). La mayoría de estos derechos aparecen como consecuencia de las guerras mundiales donde el ser humano comenzó a tener conciencia de la situación que estaba viviendo con relación al daño que se le estaba haciendo al medio ambiente, encontrándose los primeros indicios para proteger de forma muy somera la naturaleza e iniciando así la historia del Derecho Ambiental Internacional, logrando convocar a las primeras conferencias preocupadas por entender al individuo en relación con el mundo que le rodea.

Los Derechos Humanos de tercera generación conocidos también bajo el nombre de “Derechos de los Pueblos” o “Derechos de Solidaridad” (Gatiens, 2014), están conformados por un listado que los autores amplían o reducen toda vez que están en un proceso dinámico de formación y clarificación (Bustamante Donas, 2007), que tienen como factor común el ideal de permitir al ser humano el beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, de poder recibir y producir información equitativamente, de tener acceso a la justicia social internacional, al uso de los avances de la ciencia y la tecnología, bajo el entendimiento y la confianza (Organización de las Naciones Unidas, 2014). Dentro de éste grupo se encuentran el derecho a la paz, a la autodeterminación, a la democracia, a la integración, derecho a un medio ambiente natural y sano, a un desarrollo sostenible entendiéndolo como "un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades" (Centro de Información de las Naciones Unidas, 2014), derecho a la preservación del patrimonio cultural de la humanidad, el derecho a un mundo multicultural en el que se respeten las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas (Escuela Superior de la Administración Pública, 2004).

2.1 DERECHO AL DESARROLLO

La Conferencia Internacional del Trabajo reunida en Filadelfia - Estados Unidos de Norteamérica en 1944, dio la pauta e impulso considerándolo como un derecho económico de todos los Estados, en especial de aquellos en proceso de modernización, buscando obtener un

trato especial o diferencial al de los países industrializados, a fin de poder emprender la vía del desarrollo. Fue allí donde surgieron las expresiones de países desarrollados y países en vías de desarrollo, buscando que los países pobres tomaran como modelo de superación y modernización a los países europeos y a Estados Unidos (Centre Europe - Tiers Monde, 2014).

Posteriormente las Naciones Unidas emiten la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, acuerdo Resolución 2542 del 11 de diciembre de 1969; la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición en su Res. 3348 de 17 de diciembre de 1974; la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada en diciembre de 1986 en los artículos 1 y 2, donde se proclama que el derecho al desarrollo es un derecho inalienable del que están facultados para participar todos los hombres y todos los pueblos, dando unas pautas para que los Estados creen políticas y condiciones favorables para la realización de dicho derecho; y de forma más reciente con la Declaración del Milenio del 13 septiembre de 2000 en los artículos 11 al 20, donde los Estados miembros se imponen tareas claras en busca del desarrollo de estas mismas naciones.

Desde entonces la noción de desarrollo se ha ido ampliando y haciéndose cada vez más compleja ya que no se trata solo de derechos económicos sino de Derechos Humanos en general, donde los actores no son sólo los Estados sino las personas y las colectividades, lo cual permite consolidar una serie de derechos con la finalidad común de lograr la realización plena de la persona humana tanto de forma individual como colectiva. Por lo tanto, el derecho al desarrollo puede ser considerado como un derecho inalienable, que se basa en el principio de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales, lo cual sitúa a la persona en el centro del proceso de desarrollo, reconoce que el ser humano debe ser el principal participante y beneficiario del mismo, en todos sus aspectos - intelectuales, morales, físicos, culturales (Organización de las Naciones Unidas, 2014).

Cabe aclarar que no existe un modelo o concepción único de desarrollo, toda vez que dicha concepción es particular de una sociedad, y el cual es necesario adoptar de forma correcta para lograr un real desarrollo (Bunge, 1998), ya que debe ser integral, donde se complemente lo económico, político, cultural. Es por ello que al mirar los modelos dados por los “países desarrollados” que constituyen la base del derecho al desarrollo, los cuales se centran en varios temas como la globalización; el desarrollo sostenible, la responsabilidad del Estado y de la comunidad internacional frente a este tema, es evidente que no son un modelo

estándar y en definitiva único a seguir, como es manifestado por el Instituto de Estudios Políticos para América Latina, ya que la brecha social entre ricos y pobres existe incluso en estos países, sin dejar de expandirse, y en donde la implementación de estos modelos en los países en vía de desarrollo no ha provocado la disminución de la amenaza de perder el empleo, ni el crecimiento de los empleos informales que solo contribuyen a disminuir la calidad de la vida de las personas y a aumentar la pobreza (Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África, 2014); esto por no tener en cuenta los aspectos culturales, históricos de cada pueblo, que representan la identidad del mismo, muestra también de ello es que ahora el discurso dominante ya no se habla de satisfacer las necesidades, sino de satisfacer las necesidades mínimas.

2.2 DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS

Los documentos y/o resoluciones que dan la base del derecho de la libre determinación o autodeterminación de los pueblos son el artículo 1.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de Diciembre de 1966, el artículo 1.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la misma fecha, la Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1962 titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales", y el art. 2 de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales adoptada el 14 de Diciembre de 1960 por la Asamblea general de las Naciones en su Resolución 1514: "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud de este derecho, establecen libremente su condición política y proveen así mismo a su desarrollo económico, social y cultural".

Dado que el Pueblo es el sujeto activo de este derecho, se le entiende como "todo grupo humano cohesionado por una o más características comunes a sus individuos con capacidad no actualizada de darse una organización política" (Aramburu, 2014), o como la agrupación humana, orgánica y consciente, vinculada por ideales compartidos y una conciencia común; y a población como la comunidad social u organización de personas, con independencia de su conciencia política y que se concibe como forma esencial de la nación (Santos, 2014).

Siendo el pueblo la substancia del Estado, la autodeterminación es un concepto que en ciencia política y derecho internacional público, designa el derecho de los pueblos a decidir libremente y por sí mismos la forma de gobierno por la que se regirán, así como el de determinar a qué entidad estatal pertenecerán y en última instancia a constituirse en Estado independiente si lo desean, perseguir su desarrollo económico, social y cultural y estructurarse

libremente sin injerencias externas. Esta definición puede no ser clara bajo un concepto normativo internacional, en donde la Carta de las Naciones Unidas se refiere a las condiciones para las "... relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos ..." (Borja, 1992). Pero este concepto también se puede formular de manera negativa al decir que es el derecho a la no intervención de un Estado en otro, intervención de cualquier tipo, no solo de tipo armado, sino de cualquier naturaleza (elementos políticos, económicos y culturales).

2.3 DERECHO A LA PAZ

Es aquel derecho que perteneciendo a los derechos de tercera generación, pretende concretar los valores de paz y solidaridad en las relaciones sociales, de tal manera que la vida humana queda garantizada mediante un sistema social en el que los conflictos no se resuelven mediante la fuerza, sino mediante el diálogo y otras formas de acción social no violentas (Chiok, 2009). Otra concepción es la tradicional, heredada del concepto de "pax" romana, donde es el concepto negativo que la paz es la ausencia de conflictos bélicos entre Estados, o periodos de tiempo no bélico (Ruiz, 1985).

El derecho a la paz en su evolución aparece entonces como un valor social fundamental, como una condición de la vida libre y democrática y susceptible de ser realizado a través del reconocimiento y garantía de los Derechos Humanos. Un momento posterior, que es en el que nos encontramos, es también el objeto de protección de un nuevo derecho humano básico que asegurará el reconocimiento y garantía de los demás. Por otro lado, el concepto tiene características totalmente opuestas a ese concepto tradicional, siendo más amplio, no solo vinculado a la idea de conflicto, sino también y fundamentalmente con la idea de desarrollo, formando una pareja interactiva que se requieren mutuamente.

Es evidente que el ser humano tiende a la tranquilidad en su vida, tendencia inherente al ser personal, y por ello constituye un bien protegido, ya que la dignidad humana conlleva la natural inviolabilidad de la espera y deseo a vivir adecuadamente, y así cómo la tranquilidad es inherente a la persona humana, la paz es premisa y requisito para el ejercicio de todos los derechos y deberes humanos. Paz que debe ser duradera, general para que todos los ciudadanos cuenten, convivan, compartan con ella, es la plenitud de un Estado en el que se goza de la libertad y de la justicia, es "un prisma sobre los que se refractan los Derechos Humanos de las dos primeras generaciones" (Alemany, 1998).

El derecho a la paz se puede ver o entender desde el aspecto de tranquilidad, el de la armonía y sociabilidad entre los pueblos y su población, o desde el aspecto de la ausencia de guerras, por lo que se puede particularizar para escenario bélico como lo muestra el investigador, que es:

“el derecho a oponerse a toda guerra, a luchar contra los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad; el derecho a negar la ejecución de una orden injusta que viole el derecho humanitario; el derecho a luchar contra la propaganda a favor de la guerra; que comprende el derecho a la seguridad y el derecho a la protección contra todo acto de violencia y terrorismo; el derecho al desarme, por la prohibición de las armas de destrucción masiva e indiscriminada, y a las medidas efectivas de desarme que conducen al control y a la reducción de armamentos y, en definitiva, al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz; el derecho a la seguridad y, por consiguiente, a que el Estado, del cual es súbdito el titular del derecho humano a la paz, pueda comprometerse en un sistema de seguridad colectiva conforme con la Carta de las Naciones Unidas y pueda beneficiarse de una ayuda internacional en caso de agresión”. (Jares, 1991)

A pesar que en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 no se codificó a la paz como tal en un derecho, posteriormente la ONU mediante resolución 39/11 de 1984 plasma la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, en la que reafirma el propósito principal de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales; este propósito es ratificado mediante la Declaración del Milenio del 13 septiembre de 2000, en los artículos 8 y 9, en la cual es expresa esto y se establecen unas tareas específicas para lograrlo. Por lo anterior, resulta paradójico el hecho que tras haberse creado la ONU luego de la II Guerra Mundial, en la que su objetivo es la "salvación de la paz mundial, defensa de los derechos del hombre, etc., ..." (art. 1º); y de haber formulado esta serie de declaraciones en pro de la paz, se haya venido presentando una serie de continuas de guerras, crueles y destructivas, sin que se hayan podido evitar, a pesar de la no aprobación en algunas de éstas por parte de dicho organismo.

2.4 DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO

El Convenio de las Naciones Unidas sobre la diversidad biológica, firmado en Río de Janeiro el 5 de Junio de 1992, habla que el derecho al medio ambiente sano es aquel que tiene como objeto la conservación de la diversidad biológica, el garantizar el mantenimiento de aquellas condiciones de la naturaleza que permitan el preservar la existencia de la vida

humana, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Reconocer que el derecho a un medio ambiente sano y adecuado es un derecho humano, y parte de las declaraciones y convenios suscitados luego de la II Guerra Mundial como la Declaración de las Naciones Unidas de 1948 da una base sobre la que se ha asentado el derecho al medio ambiente, al referir que "toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar..." (Organización de las Naciones Unidas, 2014). La Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo 1972, establece ya como un derecho del hombre a "las condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar". Como respuesta a este derecho se establece el deber de proteger y mejorar el medio ambiente para garantizar la preservación de las generaciones futuras.

En Colombia, solamente hasta 1991 se introdujeron los derechos colectivos y del medio ambiente en un texto constitucional, y es así como se estableció el derecho al medio ambiente como un derecho particular y como un derecho colectivo. Esta nueva visión y el hecho de haberlos incluido en la primera parte de la Constitución Política de Colombia de 1991, es decir en la parte dogmática habla de la importancia de los mismos para el constituyente y para el pueblo colombiano, que a partir de ese momento cuenta con acciones constitucionales que permiten su protección inmediata.

2.5 DERECHO A LA INTEGRACIÓN

La integración, como parte del derecho internacional, es la "fusión de ciertas competencias estatales en un órgano supranacional y en la cual no se debe restringir la soberanía de las partes que acuerdan establecer dicho órgano, ya que la integración si se lleva de forma dirigida, no requiere que ninguna de las partes o gobiernos deje de perseguir sus políticas sociales y de desarrollo, pero manteniendo el objeto integrador" (Gray, 1998).

Este derecho tiene aspectos críticos como son la soberanía nacional, el mejoramiento de las naciones en cuanto a su desarrollo económico y cultural, pero muestra clara de poder superar esto es la Comunidad Europea, donde su integración y desarrollo ha sido posible, manteniendo la soberanía de sus países, pero con la gran ventaja de ser una comunidad influyente.

La integración en América Latina se inició y evoluciona desde hace unos cuarenta años, cuando en 1960 con el Tratado de Montevideo se creó la Asociación Latinoamericana de

Libre Comercio, que tuvo como propósito el establecimiento de un mercado común en América Latina. Posteriormente, en la Cumbre de las Américas que se llevó a cabo en Miami, EEUU, en 1994, los presidentes de los países de América y el Caribe, excepto Cuba, acordaron integrarse para unir las economías de las Américas en una sola área de libre comercio, creando el ALCA o Área de Libre Comercio de las Américas. En contrapeso al ALCA, se concreta la Alternativa Bolivariana para América Latina y el Caribe (ALBA) como proyecto de colaboración y complementación política, social y económica entre países de América Latina y el Caribe, la cual fue promovida inicialmente por Venezuela y Cuba, tratando de expresar los intereses de los pueblos latinoamericanos” (Portal ALBA).

Colombia en el preámbulo de la Constitución de 1991, estableció “...y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta, ...” con ocasión de la elevación de este principio a canon constitucional, es que surge en Colombia la atención a estos asuntos relacionados con la integración.

2.6 DERECHO AL GOZO DEL PATRIMONIO COMÚN DE LA HUMANIDAD

El concepto de “patrimonio común de la humanidad” se puede decir que es relativamente nuevo en el derecho internacional, donde los primeros sitios que quisieron que fueran determinados como patrimonio común fueron los fondos marinos más allá de la jurisdicción nacional y las zonas de alta mar y el espacio aéreo sobre las mismas (Fisheries and Aquaculture Department, 2009), y el objetivo del programa de la UNESCO al catalogar o dar dicho título, es el de preservar y dar a conocer sitios de importancia cultural o natural excepcional para la herencia común de la humanidad.

Cada sitio “Patrimonio de la Humanidad” pertenece al país en el que se localiza, pero se considera en el interés de la comunidad internacional y debe ser preservado para las futuras generaciones, pero donde la protección y la conservación de estos sitios son una preocupación de los 184 países que apoyan al Patrimonio de la Humanidad.

A nivel regional, la región de la Amazonía, considerada como “patrimonio común de la humanidad”, es uno de los temas sensibles, ya que los países industrializados al ver la necesidad de su desarrollo, han acabado con áreas importantes de bosques en pro de mantenerse, pero sectores como el mencionado quiere ser preservado no por la importancia que representa su conservación, sino porque es mirado como el sitio que salvaría en su futuro la existencia. Dicho futuro depende de la capacidad de la humanidad, considerada como institución, de adaptarse y establecer un equilibrio entre intereses múltiples.

2.7 DERECHO A LA DEMOCRACIA

El concepto de democracia es un concepto “occidental”, y por consiguiente el surgimiento de los ideales de Derechos Humanos fue naciente allí, por lo cual es difícil generalizar u obligar que sea un derecho. Sin embargo, en la Carta Democrática Interamericana se estableció que los pueblos de América tienen el derecho humano a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla. Así mismo, se vinculó a la democracia con el desarrollo estableciendo de manera clara que son interdependientes y que el sistema de gobierno democrático es requisito esencial para el desarrollo económico, social y político. Así también se estableció que la democracia es la única forma legítima de gobierno en las Américas. Es decir, “que se cerraron los portillos del derecho interamericano para cualquier vía hacia el desarrollo que se aparte de la democracia” (Álvarez, 2005).

3. MECANISMOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACIÓN CREADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1991

Ya conocidos los derechos que conforman el grupo de tercera generación, se hace necesario identificar de qué forma se pueden proteger estos derechos, quién lo determina, quiénes son los responsables de protegerlos, y para ello se toma la Constitución Política de Colombia, “norma de normas”, como guía de este objetivo.

La necesidad de proteger los derechos colectivos de la comunidad, responde a fenómenos nuevos que seguramente no se encontraban o no fueron tenidos en cuenta cuando surgieron las otras dos generaciones de Derechos Humanos, tales como los avances tecnológicos, científicos, industriales y comerciales; algunos de estos avances logran causar daños a la población en general o a un grupo específico de la población. (Arias, 2014)

La actual Constitución Política contiene, una amplia gama de derechos, su articulado tiende a la protección y goce efectivo de los Derechos Humanos, para la Comunidad Internacional se constituye como una conquista por parte del pueblo colombiano. La Constitución en términos generales es entendida y respetada por todos como “La Norma de Normas”, de la cual surgen o fluyen todas las leyes, disposiciones y reglamentos. Es el complejo engranaje de principios fundamentales básicos de la Nación, de los cuales sus habitantes deben acatar y respetar para conseguir armonía y bienestar colectivo y se

constituye en el texto solemne que contiene los principios y valores que regulan la convivencia de los asociados.

Esta Constitución fue promulgada el 4 de Julio de 1991, y trata específicamente en cuanto a los Derechos Humanos, el Título II “De los Derechos, Garantías y los Deberes”; en el tercer grupo de derechos se encuentran los Derechos Colectivos y del Ambiente, que fueron no solo una novedad en esta Constitución, sino más bien un alcance y un logro que tuvieron a bien seguir constituciones posteriores como la de Ecuador.

Otro aspecto novedoso en esta Constitución y que va en defensa y protección de los derechos, es la creación de mecanismos de protección como el derecho de petición, acción de tutela, los cuales se crearon para la protección de los derechos fundamentales.

3.1 MECANISMOS CONSTITUCIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DD.HH.

La Constitución Política de Colombia de 1991 consagró una carta de garantías individuales y colectivas muy extensa, con casi una centena de derechos de toda índole y con una serie de protecciones especiales para algunos sectores de la población. Pero todo esto de nada serviría si no hubiese consagrado, igualmente, una serie de mecanismos concretos para hacer realidad esos derechos, para evitar que sean violados y para resolver los conflictos que se generan cuando ya han sido violados. En lugar de plasmar unos derechos de papel, los constituyentes se preocuparon porque estos fueran garantías reales y efectivas que el ciudadano pudiese reclamar ante los jueces en caso de sentir que le han sido o le están siendo irrespetadas (Cepeda, 2001).

El Capítulo IV “De la protección y aplicación de los derechos”, Título II de la Constitución colombiana, dicta las “acciones” para protección directa de los derechos fundamentales. Estas acciones llamadas por la doctrina Acciones Constitucionales teniendo en cuenta su origen, han sido un logro muy importante dentro de la defensa de los derechos fundamentales de los colombianos, quienes hoy, y gracias a la Constitución de 1991, se encuentran más cerca de la administración de justicia colombiana. Las acciones que se encuentran consagradas son la acción de tutela (art. 86), la acción de cumplimiento (art. 87), las acciones populares y de grupo (art. 88).

3.1.1 Aplicación inmediata.

Dado las históricas “razones de Estado” a las que se recurrían por la autoridad para limitar el ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas, para proteger nociones como el

orden público, la moral y las buenas costumbres; por esta razón la Constituyente de 1991 en el artículo 85, llevó a postular derechos de aplicación inmediata que no requieren de desarrollo legal para ser exigibles, dando primacía a los derechos fundamentales. A pesar que nuestra Constitución tiene al derecho a la paz como un derecho fundamental, éste no es catalogado como de aplicación inmediata.

3.1.2 Acción de tutela (C.P., Art. 86).

Se considera uno de los principales logros de la reforma constitucional, ya que significó el acceso de toda la población a la Carta Magna y también porque, como lo manifiesta el profesor Hernán Olano, "... por vez primera en nuestra historia republicana se puso la justicia al servicio del derecho en forma expedita, a más de poner a jueces y magistrados a estudiarla y a aplicar sus normas sin dilación,..." (Olano, 2000). Con ella se busca la protección directa e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, vulnerados o amenazados por acción u omisión por cualquier autoridad pública o particulares que cumplan funciones públicas. Pero la definición de Acción de Tutela la da la sentencia T-013 de 1992 de la (Corte Constitucional de Colombia, 1992) que expresa:

"La acción de Tutela está prevista como un mecanismo complementario, específico y directo que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación, sin que se pueda planear en esos estrados discusión jurídica sobre el derecho mismo".

Esto no significa que en determinadas ocasiones se usa la acción de tutela para la protección de un derecho colectivo, ya que esta violación puede estar amenazando también de forma directa y particular un derecho fundamental, como se evidencia en varias sentencias de la Corte Constitucional como la T-444/93, T-734/09 y T-724/11.

3.1.3 Acción de Cumplimiento (C.P., Art. 87).

Está destinada a hacer efectivo el cumplimiento de una "Ley o un Acto Administrativo", para derechos de segunda generación en peligro de ser vulnerados o amenazados por acción u omisión de las autoridades, ordenando bajo apremios su cumplimiento del deber omitido. El primer antecedente de una acción de cumplimiento se dio con la Ley 99 de 1993, la cual creaba el Ministerio del Medio Ambiente, encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables; en esta Ley se

encontraba como mecanismo de protección el procedimiento de acción de cumplimiento, donde el efectivo cumplimiento de las leyes o actos administrativos que tuvieran relación directa con la protección y defensa del medio ambiente podría ser demandado por cualquier persona natural o jurídica. Pero dicha Ley fue derogada por la Ley 393 de 1997, la cual desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

3.1.4 Acciones Populares (C.P., Art. 88).

Buscan proteger los derechos (en especial a los de tercera generación) e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, el ambiente, la libre competencia económica y similares reglados por la ley o los que origina daño a un número plural de personas (Londoño, 2009).

Es tal vez este el mecanismo que por la naturaleza de colectividad es el más adecuado para que una cantidad de individuos que han sido afectados por una misma situación puedan interponer una acción con mayor fuerza que si cada uno de los individuos presentase una acción individual.

Es así como actividades que puedan llegar a afectar la vida colectiva tales como contaminaciones ambientales derivadas de actividades industriales, atentados contra oleoductos, explotaciones mineras ilegales o indiscriminadas, entre muchas otras situaciones tienen desde la creación de este recurso un mecanismo jurídico eficiente para exigir la solución a este tipo de inconvenientes de forma ágil pues en un solo proceso se puede dar solución a un indeterminado número de personas afectadas por la misma situación, Además, fomentan la interposición de aquellas demandas que individualmente no habrían sido ejercidas por tratarse de daños leves, frente a un procedimiento costoso y fortalecen los grupos humanos como conjunto, al permitir que los sectores vulnerables o que se encuentran en situación de desventaja económica se sitúen en condición de igualdad y puedan enfrentar jurídicamente a aquellos más poderosos. Así mismo pueden interponerse de manera representativa, lo cual significa que sólo un miembro de la clase demandada en su propio beneficio y en el de quienes se encuentren en una situación similar, puedan interponerla (Arias, 2014).

Una de las principales preocupaciones en la defensa de los derechos de tercera generación, es el acceso a la justicia, el contar con instrumentos y mecanismos ágiles, supraindividuales para la defensa de la colectividad y de los grupos. En este sentido, las acciones populares suscritas en el artículo 88 de la Carta Magna, son el mecanismo o medio

procesal que posee toda persona para proteger estos intereses colectivos y se interponen o ejercen ante la autoridad judicial. La Constitución definió como derechos colectivos los relacionados con el patrimonio público y la moral administrativa, los derechos del consumidor y usuarios de los servicios (Younes, 2005); o cómo a aquellos relacionados al patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza (Olano, 2000).

En Colombia las acciones populares no nacieron con la Constitución Política de 1991, ya que han estado en el Código Civil Colombiano (Ley 57 de 1887, Art. 1005) desde hace muchos años. La Constituyente de 1991 lo que hizo fue extender su campo de acción, o según la Magistrada Martha Victoria Sáchica de Moncaleano (Corte Constitucional de Colombia, 1992), forman “un nuevo derecho solidario, que responda a nuevos fenómenos de la sociedad como es el daño ambiental, los perjuicios de los consumidores, los peligros a que se ven sometidas las comunidades en su integridad física y patrimonial”.

Dado que el artículo 88 de la Constitución señala que la ley regulará las acciones populares, es que se crea la Ley 472 de 1998, en la cual se desarrolla dicho artículo, en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo; por lo que se indicarán sus aspectos fundamentales. Pero antes de ello, es necesario precisar que ésta Ley en su Art. 4, define cuales son los derechos e intereses colectivos, como al goce de un ambiente sano; a la moralidad administrativa; a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la defensa del patrimonio público y del patrimonio cultural de la Nación; la seguridad y salubridad públicas; la libre competencia económica; al acceso a los servicios públicos; el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; los derechos de los consumidores y usuarios.

Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia. Esto permite incluir los otros derechos de tercera generación que no están inmersos en esta Ley, pero que ya fueron detallados, como el derecho a la autodeterminación y a la paz.

3.1.5 Acciones de Grupo.

Son aquellas acciones interpuestas por un número plural o conjunto de personas con condiciones uniformes respecto a una misma causa que les originó perjuicios individuales

para dichas personas, y se ejerce para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios, a diferencia de las acciones populares que pueden tener un carácter preventivo e indemnizatorio, es decir, poseen propósitos mixtos. El grupo estará integrado al menos por veinte personas.

La Corte Constitucional en Sentencia C-215 de 1999, señala que “las acciones de clase o grupo no hacen relación exclusivamente a derechos constitucionales fundamentales, ni únicamente a derechos colectivos, toda vez que comprenden también derechos subjetivos de origen constitucional o legal”. De igual forma indica las características de las acciones de grupo, como el que no involucran derechos colectivos, el interés común es la reparación de la lesión, los criterios de regulación deben ser los ordinarios, los mecanismos de formación del grupo y la manera de hacer efectiva la reparación de cada uno de sus miembros sí deben ser regulados de manera especial, con fundamento en la norma constitucional.

Desde el punto de vista preventivo, a las autoridades se les asigna un rol tanto Constitucional como Institucional que permita garantizar que los Derechos Humanos sean respetados, protegidos y conservados; por lo que a continuación se verá cuáles son los roles que la Armada Nacional desempeña en pro de la conservación de los derecho colectivos y del medio ambiente.

4. ACTUACIÓN FUNCIONAL DE LA ARMADA NACIONAL EN LA CONSERVACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACIÓN

4.1 DIRECTRICES CONSTITUCIONALES

La Constitución Política de Colombia como “norma de normas”, en su Artículo 217 indica el porqué de unas Fuerzas Militares, cómo están constituidas, y determina las funciones de su razón de ser. “Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional”.

En lo que respecta a los derechos de tercera generación, la Constitución los incluye de forma clara en su Título II “De los derechos, las garantías y los deberes”, Capítulo III, “Derechos colectivos y del ambiente”, siendo función del Estado la protección y su conservación.

4.2 DIRECTRICES PRESIDENCIALES Y DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

La Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional, expedida bajo el mando del doctor Juan Manuel Santos C. como Ministro de Defensa y el señor General Freddy Padilla como Comandante General de las Fuerzas Militares, que es el documento marco que describe los lineamientos, sienta los objetivos y establece los programas que en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, el cual deben conocer y desarrollar todos los miembros de las Fuerzas Militares.

Esa política es en resumen la hoja de ruta que enmarca el comportamiento de la Fuerza Pública y en particular el de los miembros de la Armada Nacional en el desarrollo de las operaciones (Ministerio de Defensa Nacional, 2008), cumpliendo tres propósitos: articular el sistema de enseñanza de DDHH y DIH, adecuar los métodos de instrucción en DDHH y DIH a las necesidades de la Fuerza Pública en el contexto actual, y por último, integrar todas las capacidades de que dispone la Fuerza Pública para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de DD.HH. y DIH.

En la actualidad, el sistema de DD.HH. y DIH con que cuenta la Fuerza Pública está encabezado por una Dirección de DD.HH. adscrita al Ministerio de Defensa, que asegura la conducción estratégica de todo el aparato y la integración de los DD.HH. y el DIH en la doctrina militar, así como la difusión y profundización del conocimiento de los DD.HH. y el DIH en toda la Fuerza Pública, y con ello en la Armada Nacional (Moncada Carvajal, 2008).

Las exigencias del escenario de la consolidación para los miembros de la Fuerza Pública son enormes: de ahí la necesidad de adecuar la instrucción, para que el soldado o el policía tenga una base sólida de conocimiento y entrenamiento que le permita tomar con certeza las decisiones instantáneas que con frecuencia se ve obligado a tomar. Uno de los aspectos más importantes relacionados con la instrucción de los DD.HH. en el interior de la Armada Nacional, es lo relacionado con la diferenciación, de manera que cada miembro de la Institución reciba la instrucción que requiere su grado y su responsabilidad, en el entendido de que el conocimiento del marco de los DD.HH. y el DIH es parte esencial de la responsabilidad del mando. Se busca también la aplicabilidad, de manera que la instrucción en DD.HH. y DIH sea la más adecuada a la práctica y encuentre plena aplicación en el normal ejercicio de las actividades militares y policiales. La transversalidad, de manera que las normas de DD.HH. y DIH se integren en todos los niveles de la instrucción (formación y entrenamiento), el equipamiento (medios de combate), la doctrina (manuales y reglamentos),

y en todo el proceso de planeación, conducción, control y evaluación de las operaciones militares (Ministerio de Defensa Nacional, 2008).

4.3 DIRECTRICES INSTITUCIONALES DE LA ARMADA NACIONAL.

Como directrices Institucionales que constituyen la guía de las actividades de los miembros de la Armada Nacional, dentro de las cuales se encuentra el respeto a los Derechos Humanos en general, lo cual incluye a los derechos de tercera generación, encontramos la misión de la Armada Nacional, las políticas de comando o institucionales, y demás directivas relacionadas.

La misión de la Armada Nacional establece (Armada República de Colombia, 2012):
“Contribuir a la defensa y seguridad de la Nación a través del empleo efectivo de un poder naval flexible en los espacios marítimo, fluvial y terrestre bajo su responsabilidad, con el propósito de cumplir la función constitucional y contribuir al desarrollo del poder marítimo y a la protección de los intereses de los colombianos”.

El Comando de la Armada, estableció en el 2009, las “Políticas del Comandante”, guías que representan la base para la toma de decisiones, que se derivan de los criterios y directrices establecidos por el señor Presidente de la República, el señor Ministro de Defensa y el señor Comandante General de las Fuerzas Militares, en la cual señala que “es prioritario rediseñar la estrategia orientada a culminar los objetivos de la Política de Consolidación de la Seguridad Democrática, (...); formar líderes con competencias profesionales y personales, (...) respetuosos de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario”; de igual forma ordena el dar estricto cumplimiento a la Política Integral de DDHH y DIH del Ministerio de Defensa Nacional.

A un nivel más puntual y en cumplimiento de directrices ambientales emanadas por el Comando General de las Fuerzas Militares, el Comando de la Armada mediante la Dirección de Medio Ambiente, expide las pautas y tareas a todas las Unidades en cuanto a la protección del medio ambiente a bordo de las Unidades a flote, como a las Unidades terrestres.

Desde la implementación del actual Plan Nacional de Desarrollo, uno de sus pilares fuertes ha sido el tema de Derechos Humanos, donde el Estado a través de su Fuerza Pública, ha propiciado las condiciones para avanzar hacia la consolidación de la protección efectiva de los derechos y libertades de los ciudadanos, asegurando la presencia de la Fuerza Pública en todo el territorio Nacional. La Armada Nacional por su parte concentra toda su capacidad naval militar en contribuir a la consolidación de la Política de Seguridad y Defensa para la

Prosperidad del Gobierno Nacional; los recursos humanos y materiales, la información, el conocimiento y la gestión de comando se desarrollan y emplean en el marco de estrategias y acciones concebidas para garantizar esta consolidación.

De forma directa y planeada, la Armada Nacional en su Plan Estratégico y las políticas establecidas por su Comandante, determinan como objetivos principales para el presente y un futuro post-conflicto, el contribuir al desarrollo de los ciudadanos, al igual que en la protección y conservación del medio ambiente (Comando Armada Nacional, 2012); lo cual prevé que gran parte de los medios y esfuerzos en un futuro se dediquen a un interés social que contribuya al bienestar de los ciudadanos. Parte de esos nuevos roles sociales a desempeñar por las Fuerzas Militares será en el tema de atención de desastres y restablecimiento de las áreas y su gente a la normalidad, la protección de los ríos y recursos naturales contra la minería ilegal y el contrabando de hidrocarburos que hace un daño ambiental incalculable. Al igual que continuar con la protección del medio ambiente marino, contra la pesca y explotación de los recursos de forma indiscriminada, velando por el desarrollo marítimo y costero, con base en los intereses marítimos nacionales planteados en la Política Nacional de los Océanos y los Espacios Costeros.

El actual Comandante de la Armada Nacional, Almirante Hernando Wills Vélez, en sus Políticas Institucionales “Proyectando Futuro”, indica cómo la Institución y sus miembros tienen la obligación de velar por la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, debiendo incorporar dentro de las tareas de la institución el combate al tráfico al tráfico ilícito de especies, el control de la explotación de recursos y la protección de diversas especies en peligro de extinción o en veda. En complemento, su política plantea implementar un sistema de gestión ambiental direccionado a la prevención, mitigación y/o compensación de los impactos ambientales negativos que se puedan originar en las operaciones marítimas, fluviales, terrestres y aeronavales, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible del país, garantizando el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y el mejoramiento continuo (Wills, 2014).

4.4 OPERACIONES EN LA ARMADA NACIONAL QUE GARANTIZAN LOS DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACION

Dentro de éste grupo se encuentran el derecho a la paz, y este es tal vez el derecho que la Armada Nacional más decididamente ha procurado defender, como parte de sus políticas

emanadas desde el nivel presidencial velando por su conservación, protección y alcance con los medios disponibles. Por lo anterior, es que se proyecta las operaciones de mantenimiento de paz a nivel internacional, como uno de los roles en los cuales las Armada Nacional puede proyectarse con las Unidades a Flote, como con tropa de Infantería de Marina; donde la experiencia operacional es soporte y garante en la conservación de los Derechos Humanos, en especial en mantener la paz en el mundo.

Continuar contribuyendo a la democracia de la nación con los planes “Democracia”, es parte de las operaciones que realiza la fuerza pública en general para garantizar que los planes electorales democráticos de la nación se realicen de forma correcta, permitiendo a todos sus ciudadanos llegar desde los sitios más apartados de la geografía nacional, a los puestos de votación.

Las diferentes operaciones que se realizan en las jurisdicciones, en especial de la Fuerza Naval del Pacífico donde por medio del acompañamiento a las caravanas marítimas se acompaña con unidades operativas de guardacostas y de superficie, a las embarcaciones que dinamizan el comercio e integran la región, permiten la seguridad e integración territorial del Estado. Ya que los departamentos de Cauca, Nariño y Choco no cuentan con carreteras adecuadas y suficiente, ni vías de comunicación costeras que faciliten y ayuden a la integración de la región, es por esto que la Armada Nacional puede proyectar como un rol importante el fomentar y proteger el tránsito y transporte entre los municipios costeros en el Caribe y Pacífico por vía marítima, al igual que al interior del país por las vías fluviales.

En la conservación del derecho a un medio ambiente natural y sano, la Armada Nacional tiene un gran campo de acción el cual ha sido previsto en la estrategia su estrategia como se explicó anteriormente, por lo que los esfuerzos en las operaciones de control del tráfico de especies marinas y la pesca ilegal se pueden intensificar en coordinación con las demás entidades del Estado, colaborando como autoridad para el cumplimiento de las vedas y prohibiciones, así como la de no permitir la explotación indiscriminada o de embarcaciones que no cuenten con los permisos correspondientes; de igual forma se contempla el control y verificación de contaminación marítima así como el de derrames de hidrocarburos en el océano.

CONCLUSIONES

A pesar de la existencia de los mecanismos de protección y de una amplia normatividad que protege el derecho a un ambiente sano y demás derechos colectivos, en la práctica su aplicación es simbólica, ya que aún después de su constitucionalización, se sigue violando este derecho. Por lo cual se hace prioritaria la necesidad de implementar otras estrategias que incentiven la protección de estos derechos, pero no solo por la vía jurídica, sino que involucren a la comunidad, a cada persona, sino a través del fortalecimiento de los modelos culturales en la relación de los seres humanos y con el medio que los rodea.

El hablar de post-conflicto al estar negociando con un solo actor o generador de violencia y desestabilización del orden, armonía y paz nacional como lo es la FARC, deja aún otros actores como el ELN, las bandas criminales (BACRIM) y unos futuros grupos criminales que surjan del personal de las FARC que no quieran reintegrarse a la sociedad, que continuarán amenazando la paz, y que como parte importante de mecanismos para su financiación utilizarán acciones que atenten contra el medio ambiente como la minería ilegal, el contrabando de hidrocarburos, la tala indiscriminada, al igual que afectarán el desarrollo de regiones mediante la extorsión, violencia e inseguridad; por lo que el rol de las Fuerzas Militares se volcará hacia la conservación de los derechos colectivos y del medio ambiente.

No olvidando el rol de defensa que constitucionalmente está establecido para la Armada Nacional, se debe mirar la soberanía de la Nación como la libre determinación tanto interna como externa, por lo que la difusión y entendimiento de la conciencia marítima se hace cada vez más importante y prioritaria para que no vuelva a perderse territorio valioso como el que pretende quitarle a Colombia la Corte Internacional de la Haya, sin que no haya un dolor profundo y general de patria, aún más, cuando toda esa extensión marítima por muchos años ha sido conservada y resguardada por la Armada Nacional.

Los esfuerzos que Colombia ha venido realizando en materia de protección y respeto de los Derechos Humanos, se han materializado en varias iniciativas gubernamentales que se han venido adelantando con la finalidad de construir un país justo, humano, con igualdad de condiciones para sus habitantes, respetuoso con los derechos inherentes al ser humano y comprometido con la defensa de las garantías fundamentales.

Todos los miembros de la sociedad están en la obligación de respetar los derechos de las personas, sin embargo en las sociedades democráticas, hay un grupo de personas que tiene una mayor responsabilidad pues según el mandato constitucional, son las primeras personas

llamadas a respetar los Derechos Humanos, estas personas son los agentes del Estado, todas aquellas personas que ejercen la autoridad civil o militar, por tal razón el pueblo mediante la Constitución ha depositado su confianza en la fuerza pública para que se defienda al pueblo y a sus instituciones, las cuales han sido creadas con base en el respeto de la dignidad humana.

REFERENCIAS

- Aguilar, M. (2013). [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf). Recuperado el 05 de 09 de 2014, de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>
- Alcalá, H. N. (2003). Teoría y dogmática de los derechos fundamentales. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Aleman, J. (1998). Un derecho humano. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 17-46.
- Alvarez, O. (2005). El derecho a la democracia. Recuperado el 15 de Marzo de 2014, de <http://www.icpcolombia.org/archivos/publicaciones/derechodemo.pdf>
- Aramburu, E. (2009). www.geocities.com. Recuperado el 10 de Marzo de 2014, de <http://www.geocities.com/enriquearamburu/DIA/mia17.html>
- Aramburu, E. (25 de Marzo de 2014). *geocities*. Obtenido de <http://www.geocities.com/enriquearamburu/DIA/mia17.html>
- Arias, A. (2014). *LOS DERECHOS COLECTIVOS Y SU RELACION CON LAS ACCIONES POPULARES*. Guayaquil: MMC Design.
- Armada República de Colombia. (2012). *Plan Estratégico Naval 2030*. Recuperado el 29 de Julio de 2014, de www.armada.mil.co
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2009). www2.ohchr.org. Recuperado el 25 de Febrero de 2014, de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/desarrollo.htm>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (24 de Marzo de 2014). *ONU*. Obtenido de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Astorga Gatiens, L. (8 de febrero de 2009). www.un.org. Recuperado el 20 de Abril de 2014, de www.un.org/esa/socdev/enable/documents/conventionguideesp.doc
- Barba, G. P. (1987). *Derecho positivo de los Derechos Humanos*. Madrid: Editorial Debate.
- Berlin, L. (1974). *Dos conceptos de libertad, la filosofía política*. Mexico: A. Quinton.
- Borja, R. (1992). *Derecho político y constitucional*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bunge, M. (1998). *Ciencia, técnica y desarrollo*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Bustamante Donas, J. (2007). Los nuevos Derechos Humanos. *Información, tecnología y conocimiento.*, 13-27.

- Bustamante, J. (2009). *Dialnet*. Recuperado el 10 de Abril de 2014, de <<http://dialnet.unirioja.es/servlet/extaut?codigo=339803>>
- Cabedo, M. S. (21 de Septiembre de 2009). *La dignidad humana como valor universal*. Obtenido de <http://dolphin.blogia.com/2005/052601-la-dignidad-humana-como-valor-universal.php>
- Centre Europe - Tiers Monde. (23 de Marzo de 2014). *CETIM*. Obtenido de <http://www.cetim.ch/es/cetim.php>
- Centro de Información de las Naciones Unidas. (01 de 04 de 2014). *CINU*. Obtenido de http://www.cinu.org.mx/temas/des_sost.htm
- Cepeda, M. (2001). *Derecho Constitucional jurisprudencial: las grandes decisiones de la Corte Constitucional*. Bogotá: Legis.
- CETIM. (30 de Marzo de 2014). *www.cetim.ch*. Recuperado el 10 de Abril de 2014, de <http://www.cetim.ch/es/cetim.php>
- Chiok, L. M. (2009). *Derechos Humanos de tercera generacion: derecho a la paz*. Recuperado el 20 de Marzo de 2014, de <http://rsta.pucmm.edu.do/biblioteca/hemeroteca/enlaces/diarios/americanadelsur/Colombia.htm>
- Comando Armada Nacional. (2012). *Plan Estrategico Naval 2011-2014*. Bogota: Armada Nacional.
- Corte Constitucional de Colombia. (1992). Recuperado el 11 de Agosto de 2014, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/SENTENCIAS%20DE%20CONSTITUCIONALIDAD%20DE%20INTERES.php>
- Diccionario Real Academia de la Legua Española – online. (17 de Marzo de 2014). *DRAE*. Obtenido de http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=clasificar
- Donas, J. B. (2001). *Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica*. CTS+ I: Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación, (1), 3.
- Ejército Nacional de Colombia. (2001). *Cartilla de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para el Comandante*. Bogotá, Colombia.
- El director de la OMS apela a la solidaridad para proteger el medio ambiente. (7 de abril de 1990). *El Pais*.
- Enciclopedia Digital Encarta. (2009). Recuperado el 10 de Abril de 2014, de http://es.encarta.msn.com/encyclopedia_961520518/Autodeterminaci%C3%B3n.html

- Escuela Superior de la Administración Pública. (Febrero de 2004). Diplomado en Derechos Humanos, Fuerzas Militares de Colombia. Bogotá, Colombia: Apice.
- Fisheries and Aquaculture Department. (OCTUBRE de 2009). Recuperado el 10 de Marzo de 2014, de <http://www.fao.org/docrep/s5280T/s5280t15.htm#TopOfPage>
- Gatiens, F. (10 de Marzo de 2014). *Instituto Interamericano sobre discapacidad y desarrollo inclusivo*. Obtenido de www.un.org/esa/socdev/enable/documents/conventionguideesp.doc
- Gatiens, F. (29 de agosto de 2009). *Instituto Interamericano sobre discapacidad y desarrollo inclusivo*. Recuperado el 10 de marzo de 2014, de www.un.org/esa/socdev/enable/documents/conventionguideesp.doc
- Gil, C. J. (2002). *Derechos y economía*. Obtenido de Sentencia Corte Constitucional C-671: <http://cjpgpderecho.blogspot.com/2009/08/progresividad-de-los-derechos-sociales.html>
- Gómez, F. (12 de Agosto de 2009). www.fongdcam.org. Recuperado el 28 de Marzo de 2014, de http://www.fongdcam.org/manuales/derechoshumanos/datos/a_1.2.html
- Gómez, F. (28 de Marzo de 2014). *Federación de ONG de Desarrollo de la Comunidad de Madrid*. Obtenido de Manual Digital de Derechos Humanos: http://www.fongdcam.org/manuales/derechoshumanos/datos/a_1.2.html
- Gómez, M. P. (2000). *Los Derechos Humanos: documentos básicos*. Editorial Jurídica de Chile.
- Gonzalez, J. M. (2002). *Revista Credencial Historia*. Recuperado el 15 de Marzo de 2014, de <http://www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/credencial/diciembre2002/losderechos.htm>
- Gray, B. (1998). *Derecho de Integración*.
- Grijalva, A. (2011). ¿Qué son los derechos colectivos?. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar-Programa Andino de Derechos Humanos. Disponible en <http://www.uasb.edu.ec/padh/centro/pdf1/GRIJALVA%20AGUSTIN.pdf> acceso agosto.
- Herrera, W. (2004). *Derecho Constitucional Colombiano. Parte dogmática, territorio y población*. Barranquilla: Uninorte.
- Illera Santos, M. d., & Guardela Contreras, L. M. (2006). Concordancia de la legislación policiva en Colombia con la actual Constitución política. *Revista de Derecho*, 25.
- Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África. (2008). www.iepala.org. Recuperado el 15 de Febrero de 2014, de <http://www.iepala.org/ddhh>
- Jarexs, X. (1991). *Su teoría y su práctica. Educación para la paz*, 98-99.

- Ketchekian, S. F. (1965). «Origen y evolución de los derechos del hombre en la Historia de las ideas políticas». *RICS* (5): pp. 324.
- Londono, B. (2009). *Los Mecanismos para la Protección de los Derechos Colectivos en Colombia*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Loperena, D. (1993). Balance de la Conferencia de Río sobre medio ambiente y desarrollo. *Revista Vasca de Administracion Publica*.
- Martínez, B. E. (2013). Derechos Fundamentales. En B. E. Martínez, *Derechos Fundamentales* (pág. 47). Mexico: Instituto de Ciencias Penales.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2008). *Política Integral de DD.HH. y DIH*. Recuperado el 13 de Agosto de 2014, de www.mindefensa.gov.co
- Moncada Carvajal, J. (Abril de 2008). *La política integral de DD.HH. y DIH del Ministerio de Defensa Nacional y el Oriente Antioqueño*. Recuperado el 23 de Junio de 2014, de www.inforiente.info
- Naciones Unidas. (26 de Junio de 1945). www.un.org. Recuperado el 25 de Febrero de 2014, de <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter1.shtml>
- Olano, H. (2000). *Constitucion Politica de Colombia e historia constitucional*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
- Organización de las Naciones Unidas. (15 de Abril de 2014). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Obtenido de [ohchr.org: http://www2.ohchr.org/spanish/law/desarrollo.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/desarrollo.htm)
- Organización de las Naciones Unidas. (05 de Abril de 2014). *ONU - Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos en Colombia*. Obtenido de <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/internacional/manual>
- Organización de las Naciones Unidas. (2014). www.un.org. Recuperado el 25 de Febrero de 2014, de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Perez, C. (NOVIEMBRE de 1980). *REVISTA NUEVA SOCIEDAD*. Recuperado el 2014 de MARZO de 28, de http://www.nuso.org/upload/articulos/800_1.pdf
- Picado, S. (2007). *International IDEA*. Obtenido de Derechos Políticos como Derechos Humanos: http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/III.pdf
- Portal ALBA. (s.f.). *Portal ALBA*. Recuperado el 10 de Abril de 2014, de <http://www.alternativabolivariana.org/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=1>
- Presidencia de la República. (2014). *Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*. Recuperado el 2014 de Julio de 10, de

<http://www.derechoshumanos.gov.co/Programa/Paginas/Sistema-Nacional-de-Derechos-Humanos-y-Derecho-Internacional-Humanitario.aspx>

- Rangel, J. A. (1997). Condiciones politico-sociales e instrumentos protectores de los Derechos Humanos. *Revista Vinculo Juridico No 29*.
- Realpe, C. (8 de Diciembre de 2007). *LA LIBRE DETERMINACION DE LOS PUEBLOS*. Recuperado el 18 de Marzo de 2014, de <http://intelectosdesocupados.blogspot.com/2007/12/la-libre-determinacion-de-los-pueblos.html>
- Ruiz, M. (1985). *Ibero Ciudad de Mexico*. Recuperado el 25 de Marzo de 2014, de http://www.uia.mx/posgrados/dpt_derecho/m_dere_human/descripciones/desc8.html
- Rute, J. M. (2011). Unificación del derecho patrimonial europeo. *Revista Aranzadi de derecho patrimonial*, 23-60.
- Saldaña, J. (2006). *La dignidad de la persona. Fundamento del derecho a no ser discriminado injustamente*. Recuperado el 23 de Junio de 2014, de <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/BD-DND-8.pdf>
- Sanchez, C. V. (2000). *La libertad y sus problemas*. Buenos Aires: Editorial Juridica Omega.
- Santos, S. (10 de Abril de 2014). www.juridicas.unam.mx. Recuperado el 10 de Abril de 2014, de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revjurdp/cont/3/art/art4.pdf>
- Serna, A. (2007). *El derecho a un ambiente sano y la pedagogia ambiental*. Bogotá.
- Travieso, J. A. (1993). *Historia de los Derechos Humanos y garantias*. Sao Paulo: Heliasta.
- Universidad Militar Nueva Granada. (2006). *Diplomado Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*. Bogotá.
- Uribe, A. (Intérprete). (2009). *Encuentro internacional con nuestra historia*. cartagena, Bolivar, Colombia.
- Younes, D. (2005). *Derecho constitucional colombiano*. Bogota: Ediciones Juridicas Gustavo Ibanez Ltda.

"TOMAS RUEDA VARGAS"



057457